



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 324/96

FUNDAMENTOS

COMISION DE SEGUIMIENTO DE PRIVATIZACIONES

Como consecuencia de la grave situación financiera por la que atraviesa la provincia de Río Negro, el gobierno provincial promulgó las leyes 2881 y 2884 que dan un marco legal para la adecuación, transformación, liquidación y privatización de entes y empresas que se encuentren en la esfera de la provincia.

Que es necesario que la Legislatura esté informada permanentemente sobre la situación del proceso de privatización y nada impide que el Parlamento Rionegrino en forma institucional, siga de cerca los acontecimientos que en la gran mayoría de los casos incidirán en la vida de varias generaciones de comprovincianos.

Es un deber del Poder Legislativo tener información en tiempo y forma para opinar en el momento preciso sobre las cuestiones de interés soberano para la provincia y responder responsablemente al mandato que como legisladores nos ha dado el pueblo.

Además, la transparencia de los actos de gobierno sólo pueden garantizarse cuando la oposición tiene el control de los órganos de fiscalización y de comisiones legislativas, robusteciendo de esa manera el sistema democrático.

Como antecedente podemos citar la creación en el ámbito del Poder Legislativo de la "Comisión Especial Mixta de Seguimiento del Proceso de Transferencia del Banco de la Provincia de Río Negro".

Por ello:

AUTORES: Larreguy, Barros, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia -Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo-, una Comisión Especial de Seguimiento de la ley n° 2884.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá por objeto la supervisión de los distintos procesos que surjan en virtud de la aplicación de la ley, como así también la coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a los efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de la ley y sus resultados, debiendo informar periódicamente al Parlamento sobre las cuestiones de su incumbencia.

Artículo 3°.- La Comisión estará constituida por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) de ellos representarán a la mayoría, mientras que los tres (3) restantes lo harán en representación de la minoría, siendo elegidos por el cuerpo respectivo por la mayoría simple de los miembros de la Cámara.

Artículo 4°.- La Comisión, para el efectivo cumplimiento de su cometido, podrá requerir al Poder Ejecutivo toda la información relacionada con la ley n° 2884.

Artículo 5°.- La Comisión, en virtud de su competencia, estará facultada para formular al Poder Ejecutivo, las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes, dirigidas a la consecución de los fines de la ley n° 2884.

Artículo 6°.- De forma.